	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 027-18	Versión: 01
		Página: 1 de 6

<b>Fecha</b>	<b>Lugar</b>	<b>Hora</b>
18 de octubre de 2018	Sala de juntas DTB	11:00 a.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
German Torres Prieto	Director General	DTB
Valentina Ordoñez Sarmiento	Subdirectora Financiera	DTB
Edwin Fabián Fontecha Angúlo	Subdirector Técnico	DTB
Lady Stella Herrera Dallos	Jefe Oficina Asesora Jurídica	DTB
Stefanía Jiménez Canizales	Secretaria General	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Jeffer Rubén Blanco Ortega	Secretario Técnico del Comité/ Asesor Grado 02	DTB
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Oficina Asesor de Control Interno	DTB
Yomaira Gómez Garnica	Profesional Universitaria	DTB


## ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Propositiones y Varios.
4. Clausura
5. Clausura

## Desarrollo

### 1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, el secretario Técnico, informa que existe Quórum total según lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 179 del 9 de Mayo de 2018 *Por medio de la cual se crea el Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se derogan otras disposiciones.*

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 027-18	Versión: 01
		Página: 2 de 6

**2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.**


- 2.1.** El secretario del comité, procede a hacer lectura de la ficha técnica elaborada por la abogada externa Dra. IVON TATIANA SANTANDER la cual se puede resumir así: Solicitud de conciliación Judicial Acción Popular ante el Juzgado Tercero Administrativo de Bucaramanga por el señor **ORLANDO VILLAMIZAR HERNÁNDEZ Y OTRO** quien solicita a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga-DTB lo siguiente:
1. Solicita el amparo de los derechos colectivos y en consecuencia se garantice el efectivo goce de los derechos colectivos de los ciudadanos afectados en cuanto al derecho al acceso de los servicios públicos de transporte.
  2. Que se ordene al Área Metropolitana de Bucaramanga el restablecimiento de las rutas de transporte convencional colectivo.
  3. Que se ordene al Área Metropolitana de Bucaramanga la modificación de los recorridos integrando al Barrio Dangond y los sectores aledaños.
  4. Que se condene las costas a las Entidades accionadas.

**IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD**

Los miembros del Comité al abordar el estudio de la presente acción deben primeramente realizar un análisis sobre las competencias propias de la DTB en las cuales no se encuentran a partir de la creación del **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** el control del transporte público, que es sobre lo que versan las pretensiones del accionante, la DTB lo único que hace es apoyar con operativos de control vial encaminados a exigir el cumplimiento de la Ley 769 del 2002, imponiendo los comparendos a que hubiese lugar a aquellos vehículos que no cumplen con las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre - ley 769 de 2002 modificado por la ley 1383 del 16 de marzo de 2010 y Resolución 003027 del 26 de julio de 2010 "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito.

Como consecuencia, se puede concluir que la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** no es la llamada a integrar el presente contradictorio, por cuanto no es la autoridad responsable de expedir o autorizar las rutas de transporte ni mucho menos control al Sistema Integrado de Transporte de Metrolínea y su función es la regulación del tránsito, siendo en este ejercicio que controla el cumplimiento de las normas, por lo cual, se configura frente a ella en el caso bajo estudio una falta de legitimación en la causa por pasiva.

De conformidad con lo anterior, en el caso sub lite la legitimidad del interés para la vinculación de la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA** es inexistente,

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 027-18	Versión: 01
		Página: 3 de 6


por cuanto no es la Entidad llamada a responder sobre las pretensiones objeto de la presente acción, al no ser la autoridad que regula el transporte público en la ciudad y solo cumple funciones de regulación del tránsito en Bucaramanga como es controlar el cumplimiento de la ley 769/2002 y sus normas complementarias.

Por otra parte, es precisamente la suspensión de las rutas de transporte convencional una de las acciones progresivas que debe realizar la implementación del Sistema Integrado de Transporte Metrolínea para incluir las rutas complementarias en dicho sector.

Recomendación de la abogada externa Dra. IVON TATIANA SANTANDER: "NO CONCILIAR teniendo en cuenta que (i) Quien es la encargada de regular el transporte en la ciudad de Bucaramanga es el área Metropolitana de Bucaramanga y no la Dirección de Tránsito, por cuanto su competencia se centra en el control vial, la función de la DTB se limita a la verificación de la actividad de los conductores de servicio público, configurándose en la presente una falta de legitimación en la causa por pasiva. (ii) Si dentro de la presente se llegara a ordenar cualquier tipo de medida restaurativa de las rutas de transporte convencional, las mismas no son competencia de la DTB y por lo tanto su función como se ha venido realizando es el control y orden de todas las rutas de servicio público. (iii) El sistema Integrado de Transporte-Metrolínea ha realizado junto con la AMB el desmonte de algunas rutas a fin de proveer dentro de los mismos sectores la implementación del transporte complementario.

#### **RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:**

Los miembros del Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga acogen las observaciones y recomiendan en el presente caso NO CONCILIAR teniendo en cuenta que (i) Quien es la encargada de regular el transporte en la ciudad de Bucaramanga es el área Metropolitana de Bucaramanga y no la Dirección de Tránsito, por cuanto su competencia se centra en el control vial, la función de la DTB se limita a la verificación de la actividad de los conductores de servicio público, configurándose en la presente una falta de legitimación en la causa por pasiva. (ii) Si dentro de la presente se llegara a ordenar cualquier tipo de medida restaurativa de las rutas de transporte convencional, las mismas no son competencia de la DTB y por lo tanto su función como se ha venido realizando es el control y orden de todas las rutas de servicio público. (iii) El sistema Integrado de Transporte-Metrolínea ha realizado junto con la AMB el desmonte de algunas rutas a fin de proveer dentro de los mismos sectores la implementación del transporte complementario.


	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 027-18	Versión: 01
		Página: 4 de 6

**2.2.** El secretario del comité, procede a hacer lectura de la ficha técnica elaborada por el abogado externo Dr. CARLOS MANUEL ALFARO FONSECA la cual se puede resumir así: Solicitud de conciliación Extrajudicial Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante el Procuraduría 160 Judicial II de Bucaramanga por el señor **SEBASTIAN MANRIQUE REINA** quien solicita a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga-DTB lo siguiente: 1. Que se decrete la nulidad del Comparendo No 6800100000011713911 el 20 de Agosto de 2016 impuesto por el Agente NESTOR ARIEL GELVEZ TARAZONA el día 27 de julio de 2014 (SIC) .

2. Que como consecuencia se establezca le derecho del acá Convocante y se les exonere de pagar la multa de \$1.445.730. (SIC)

El abogado externo efectúa un Análisis del caso y aclara que 1. el convocante afirma que le pusieron injustamente el comparendo No 6800100000011713911 el 20 de Agosto de 2016, en la carrera 36 No 36-30, y se enteró de tal el día 7 de Septiembre de 2018 al efectuar un trámite ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y que nunca le fue notificado según lo preceptuado el artículo 135 de la Ley 1383 de 2010, impidiéndole ejercer su derecho de defensa; lo cual no es cierto, ya que se observa en el mismo comparendo que el infractor estampo su firma y cedula quedando debidamente notificado del contenido del mismo 2. La decisión tomada por la imposición del ya citado Comparendo se fundamentaron en el artículo 131 de la ley 769 de 2002. 3. Los agentes de tránsito de la DTB, están obligados a la imposición de los comparendos cuando los usuarios de la vía violen el Código Nacional de Tránsito y pongan en riesgo la vida de los demás usuarios de las vías. 4. En el proceso administrativo sancionatorio seguido ante la inspección de policía se le respetó el debido proceso y el derecho de contradicción en la Resolución del 3 de Octubre de 2016 emanado de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la cual goza de la presunción de legalidad. Por todo lo anterior la DTB tenía que dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 769 de 2002.

Recomendación del abogado externo Dr. CARLOS MANUEL ALFARO FONSECA: No conciliar teniendo en cuenta que (i) la DTB debía dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 769 de 2002, (ii) el infractor fue debidamente notificado de la orden del comparendo de manera personal, sin embargo no acudió a la DTB a fin de hacerse presente dentro del proceso administrativo surtido con ocasión de la orden de comparendo referida, por lo tanto el trámite fue desarrollado en debida forma y por ende la Resolución que lo declaró contraventor quedó en firme. (iii) Anudado a lo anterior, no se esboza ninguna causal de nulidad dentro de la orden de comparendo ni dentro del proceso administrativo que pueda viciar de legalidad el mismo.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 027-18	Versión: 01
		Página: 5 de 6

## RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:

Los miembros del Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga acogen las observaciones y recomiendan en el presente caso **NO CONCILIAR** teniendo en cuenta que (i) la DTB dio cumplimiento a lo ordenado por la Ley 769 de 2002, (ii) el infractor fue debidamente notificado de la orden del comparendo de manera personal, sin embargo no acudió a la DTB a fin de hacerse presente dentro del proceso administrativo surtido con ocasión de la orden de comparendo referida, por lo tanto el trámite fue desarrollado en debida forma y por ende la Resolución que lo declaró contraventor quedó en firme. (iii) Anudado a lo anterior, no se esboza ninguna causal de nulidad dentro de la orden de comparendo ni dentro del proceso administrativo que pueda viciar de legalidad el mismo.


### 3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB

**NINGUNO**

### 4. Propositiones y varios

1. El Dr. JEFFER RUBÉN BLANCO ORTEGA en calidad de Secretario Técnico del Comité, solicita exponer la solicitud elevada por el señor JOSÉ DOMINGO JAIMEZ SANCHEZ mediante la cual solicita al comité la reparación de los daños causados a su motocicleta de placas KTT30E sufridos presuntamente durante la inmovilización (Rayón en la careta) los miembros del comité aceptan incluir este tema en el orden del día.

**Respuesta//** De acuerdo al estudio realizado por los miembros del Comité de Conciliación del caso conforme los soportes allegados por el peticionario, y los aportados por la empresa de seguridad ACRÓPOLIS, se recomienda no acceder a las pretensiones del señor JOSÉ DOMINGO JAIMEZ SANCHEZ en razón a que no aportó evidencia que determine la responsabilidad de la entidad durante la inmovilización. Igualmente se recomienda por parte del comité remitir la reclamación junto con los soportes a la oficina de Control Interno Disciplinario con el fin de establecer responsabilidades sobre el caso.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 027-18	Versión: 01
		Página: 6 de 6

## 5. Clausura

Agotado el orden del día y Siendo la **12:30 p.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

### MIEMBROS DEL COMITÉ:

  
**GERMAN TORRES PRIETO**  
 Director General

  
**EDWIN FABIAN FONTECHA ANGULO**  
 Subdirector Técnico

  
**VALENTINA ORDOÑEZ SARMIENTO**  
 Subdirectora Financiera

  
**LADY STELLA HERRERA DALLOS**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
**STEFANIA JIMÉNEZ CANIZALES**  
 Secretaria General

### INVITADOS AL COMITÉ:

  
**JEFFER RUBÉN BLANCO ORTEGA**  
 Secretario Técnico del Comité

  
**YOMAIRA GÓMEZ GARNICA**  
 Profesional Universitaria

  
**LIZETH PAOLA MENESES Z.**  
 Oficina Asesor de Control Interno